

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. SEP BIE (DDA RECONV) 2021-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada en reconvenición no recorrió el traslado de la demanda de reconvenición presentada por su contraparte.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la señora DIANA YURLEY LATORRE CORTES en escrito presentado vía correo electrónico el día 14 de diciembre de 2021, por secretaría verifíquese la existencia de títulos de depósito judicial que menciona y su viabilidad de pago, teniendo en cuenta para el efecto las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, realizando el trámite pertinente para el cargue y autorización en la página Web de dichos títulos, a fin de que sean cobrados por la interesada en cualquiera de las oficinas del Banco Agrario en el país, sin necesidad de presentar título físico.

Respecto de la solicitud de elaboración de orden permanente de pago, debe estarse a lo ya ordenado en el inciso 8° auto del auto admisorio de la demanda de reconvenición, de fecha 15 de julio de 2021 (archivo Nro. 6), en el que como se puede evidenciar, ya se ordenó la elaboración de dicha orden permanente.

Por secretaría anéxese a la carpeta de demanda de reconvenición, las peticiones relacionadas con la entrega de títulos por concepto de alimentos provisionales y que por error han venido siendo incluidas en el archivo principal.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70034a05bd8d80c389c159043d0b3d1f987cdccad7422e0bdb95d8f5299a2d29**

Documento generado en 01/02/2022 04:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**